Nota DNC N°4031/2022

Asunción, 10 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	403074
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACION DE INMUEBLES DETERMINADOS PARA LAS OFICINAS REGIONALES DEL FONDO GANADERO - AD REFERÉNDUM
Entidad	Fondo Ganadero (FG.)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el documento que fundamenta la selección del inmueble, no se ha establecido el fundamento normativo utilizado para la presente licitación, correspondiente a la normativa que reglamenta las locaciones de inmuebles. Así también, la misma deberá ajustarse a cada uno de los lineamientos establecidos en el Art.7 de la Resolución DNCP N°4441/2022. Ya que únicamente se remite el formulario de análisis de costo beneficio, siendo que la misma corresponde a un anexo a la reglamentación, lo cual constituye dos documentaciones distintitas e independientes entre sí.
2. Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales, de conformidad a lo establecido en la *Resolución DNCP N°1890/20 - Art.2.*
3. Solicitamos remitir los antecedentes requeridos en el *inc. f) del art. 12° de la Resolución DNCP N°4441/21.*
4. Solicitamos a la convocante, remitir una justificación técnica que permita colegir, las razones por la que, en la cláusula cuarta de los contratos N°01/2022 y 02/2022 se establece la posibilidad de aplicación de un reajuste y una formula a ser aplicada, considerando que el periodo de vigencia del contrato no supera los 12 meses de ejecución. Al respecto, recordamos lo establecido en el Art.46 de la Ley N°2051/03*; "En los contratos de locación cuyo plazo sea superior a un año, se podrá prever el reajuste del canon…".*
5. La obligación de presentación de la constancia que acredita la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos es una obligación devenida de la entrada en vigencia de la Ley N° 6355/19, "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7° 13 y 21 de la Ley N° 5033/2013", por lo que dicha obligación es aplicable a todos los llamados

o contratos que se encuentren en trámite y a los que se tramiten en el futuro. Por lo que, indicamos a la Convocante, la inclusión de una cláusula adicional al contrato N°01/2022 y N°02/2022: **Constancia de Presentación de Declaración Jurada.**

6. Observamos que para los contratos N°01/2022 y 02/2022, de la clausula decimo segunda, pasa directamente a la clausula decimo novena. Solicitamos unificar criterios.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz